



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00042-00
DEMANDANTE	OSIRIS ISABEL GUERRERO MOLINARES
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	El joven JARED SAID BALOCCO GUERRERO y a las señoras NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO y CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal que ordenó vinculación litisconsorte necesario a las señoras **NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO** y **CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ**. Cabe resaltar que, al joven vinculado **JARED SAID BALOCCO GUERRERO**, fue notificado en cumplimiento a la ley 2213 de 2022 con el correo balo.c@hotmail.com aportado en memorial de fecha noviembre 17 de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al ejecutante para que acredite el envío por correo certificado de la demanda, los anexos y el auto que admite la referencia a las direcciones físicas de las vinculadas, referida en el memorial aportado de fecha noviembre 17 de 2021, esto en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha junio 21 de 2021:

Vinculada: NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO
Dirección para notificación judicial: Calle 70C No. 16-33
Municipio: Barranquilla, Atlántico.

Vinculada: CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ
Dirección para notificación judicial: Calle 38b No. 7g-54
Municipio: Barranquilla, Atlántico.

Otorgándosele el término de seis (6) meses para que realice los actos tendientes a notificar a la demandada, so pena de decretar la contumacia de que trata el artículo 30 del CPL y SS.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al demandante para que acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado debidamente diligenciado, de la demanda, los anexos y el auto admite demanda a la dirección física a las vinculadas faltantes las señoras a las señoras **NAYID DE LOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

SANTOS CANTILLO CASTRO y **CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ**, otorgándole un término de seis (6) meses calendarios, so pena de decretar la contumacia.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08-001-31-05-011-2019-00042-00

JUEZ